

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXVI



Córdoba, 2019

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXVI

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2019



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXVI

Consejo de Redacción

Coordinador

Juan Gregorio Nevado Calero

Vocales

Fernando Leiva Briones

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Vista de Iznájar desde el Sur. Foto de Miguel Gutiérrez Ortiz.

I.S.B.N. Autor : 978-84-09-15919-2

Depósito Legal: CO 1821 - 2019

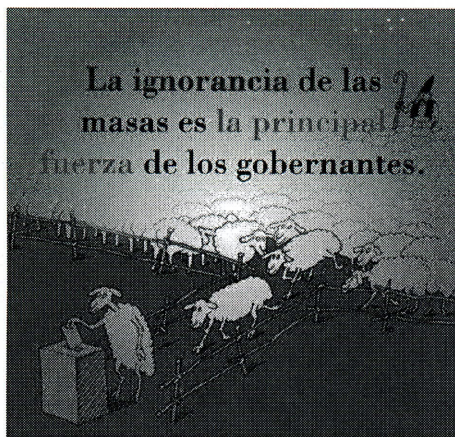
A DESPENSA ESCASA, ESCUELA POBRE EN CONQUISTA, SIGLO XIX

Juan Pablo Gutiérrez García
Cronista Oficial de Conquista

Guardar cartas y papeles es costumbre ancestral, aunque se ha señalado la de Felipe II como la época en que comienza a adquirir tratamiento administrativo el depósito, clasificación y control de documentos que *“hace las cosas parecer presentes, facilita los negocios, concilia los tiempos, establece la memoria y a aquel lugar donde la carta llega reduce el mundo”*¹.

Se guardan contratos, pactos, epístolas, peticiones, etc. que dan fe de intercambios y relaciones que van más allá del *contacto físico directo*, al establecer una relación comunicacional íntima por medio de los signos convencionales de la escritura.

Hay que aprender, pues, a escribir o, por lo menos, a firmar, si queremos



comunicarnos sin testigos presenciales inconvenientes y / o innecesarios, además de que es muy *“importante a la Religión y al Estado, la Primera educación que se da a los Niños, porque las primeras impresiones que se reciben en la tierna edad, duran por lo regular toda la vida, y la mayor parte de ellos no adquieren otra instrucción Cristiana y Política que la que recibieron en la Escuela”*².

Esto fue lo que trajo la *“revolución educativa”* del S. XVI, que hace que las personas que saben firmar pasen del 30 % en 1540 al 50 % medio siglo después en el Reino de Castilla³, aunque apenas un 20 % de la población

de los Pedroches sepa leer y escribir en pleno siglo XVIII.

La realidad era que la necesidad acuciaba en estos tiempos a las personas quienes para medio comer tenían que hacer trabajar hasta a sus niños de corta edad y, en

¹ Rivero, M: “La España de Don Quijote”, Pág. 102.

² R. C. de Carlos III, 15 de mayo de 1788.

³ Datos de Rivero, Pág. 106.

consecuencia, los 9 millones de iletrados totales, según algunas estadísticas, hacen que el analfabetismo predomine sobre la cultura en el país.

Sin embargo, hay un momento en la Historia en que los liberales se dicen: *“La escuela nos es imprescindible, porque sin cultura nuestros planteamientos políticos son irrealizables”*.

Ideas “afrancesadas” de “ilustrados”, como Jovellanos (Gijón, 1744-Vega (Lugo), 1811) que considera que la inteligencia y la instrucción son los dos pilares sobre los que se apoya la mejora del ser humano, su progreso y felicidad.⁴

Ideas que preocupan a las Cortes de Cádiz que dedican el Título IX de la Constitución de 1812 a *“la instrucción pública”* que *“(establecerá) escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la Monarquía (...)”*⁵.

Loable propósito que no se implanta en la España convulsa del momento que se estanca en las 11.053 escuelas adonde asisten voluntariamente los 400.000 escolares cuyos padres estiman que es conveniente y necesaria la instrucción de sus hijos, toda vez, que no es obligatoria la escolarización de los niños.

Ideas de la burguesía que, seguramente, se dice: *“La escuela nos es imprescindible, porque sin un sistema educativo racional, eficaz y científico nunca tendremos la mano de obra preparada para poner en marcha nuestro sistema económico. Por tanto promovemos la escuela, aunque se convierta en una herramienta de promoción social”*.

Y de estas ideas e intereses nacen el *“Plan general de Instrucción Pública”*, 4 de agosto de 1836 (liberal); el *“Plan de Enseñanza primaria”*, 21.07.1838 (conservador), pero que ya contempla la creación de escuelas públicas en los pueblos de más de 500 habitantes.

Pero, no. Todavía no es la hora para la Escuela en **Conquista**, entre otras razones, porque España no se tranquiliza. Los *“pronunciamientos”* militares se repiten una y otra vez. La guerra civil (carlista, 1838-1840) ni facilita la acción del gobierno ni hay fuerza física y legal para obligar a los ayuntamientos a atender sus obligaciones para con la enseñanza. La llamada *“década moderada”* (1844-854) con Constitución de 23 de mayo de 1845 ni siquiera cita a la educación.



Tenemos que esperar al *“Plan Pidal”*⁶, 17 de septiembre de 1845, que, entendiendo, que *“la enseñanza de la juventud no es una mercancía que pueda dejarse entregada a la codicia de los especuladores, ni debe equipararse a las demás industrias*

⁴ Jovellanos: “Memoria sobre la educación pública o tratado teórico – práctico de enseñanza”

⁵ Artº. 366.

⁶ De Pedro José Pidal, ministro de Gobernación.

*en que domine solo el interés privado*⁷, aboga por una reforma completa del Sistema educativo.

Poco a poco, la escuela, conformadora del modelo social, empieza a funcionar, aunque bajo la tutela eclesial, que esa es otra, y la escuela pública llegará también a **Conquista**, gracias a que los liberales e ilustrados gobernantes legislan en favor de la escuela primaria, incluyendo a las niñas, pues en sus convicciones políticas estaba la de que todos no somos iguales ante la educación: instrumento de reproducción social”.

No obstante, la escuela tarda en llegar a nuestro pueblo, puesto que su escasa población no le obliga a cumplir con el precepto que estipula que “*Se establecerá en cada pueblo que llegue a cien vecinos una escuela de primeras letras*”, Art. 14 del *Reglamento General de Instrucción Pública*.⁸

Se legisla, pero, como no hay dinero, el Estado-Gobierno piensa, manda, inspecciona,...pero no crea la Escuela. De momento, a lo más que llegan es a tratar de averiguar “*en cada provincia a cuánto ascienden todos los fondos de cualquiera clase que sean destinados hoy día a la enseñanza pública*” (Art. 125). Sólo “*si después de reunidos en cada provincia todos estos fondos aún resultase un déficit para costear los establecimientos prescritos en este plan, el Gobierno (...) propondrá a las Cortes el modo de cubrir dicho déficit*” (Art. 126)⁹.

Tampoco llegará con el *Plan General de Instrucción Pública de 1836*¹⁰, que repartirá la obligación de crear escuelas “*públicas, pero no gratuitas*”¹¹ entre los pueblos, la provincia, el Estado, los legados, obras pías y fundaciones. (Art. 2º).

Llegará tras la Ley Moyano de 1857, que asigna a los Ayuntamientos que se encarguen de la educación, aunque “*todos los años, sin embargo, se consignará en el presupuesto general del Estado la cantidad de un millón de reales, por lo menos, para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza*” (Art. 97).

Como vemos, la Escuela no es prioridad de la Administración del Estado; por eso, deja en manos de las autoridades locales la gestión de la financiación de la enseñanza de los niños de su pueblo. Si tenemos en cuenta la pobreza que caracteriza a **Conquista**, que no saben leer 199 varones y 176 mujeres, de una población de 238 varones y 184 mujeres (datos del 25.12.1860) y que los impuestos no gustan a nadie, tendremos la explicación de que la escolarización no fuera un bien deseado en aquella **Conquista** sin despensa y, por tanto, sin escuela.

Y es que desde el Gobierno, los *conservadores*, por llevarlo inserto en su ideario político, y los *liberales*, por dejarse llevar por los mecanismos de aquellos, practican el modelo centralizado ya insinuado más arriba en cuanto que se preocupan de señalar los contenidos, dictar programas, indicar métodos de enseñanza,...pero desviando la responsabilidad económica de las escuelas hacia los municipios..

Municipios que no incluyen en sus presupuestos las dotaciones de las escuelas locales o que no consignan las cantidades debidas al considerar, “*por regla general en los pueblos excesiva la dotación de los maestros, siendo así que apenas sube en ninguna parte del minimum fijado por Decreto de 23 de septiembre de 1847. Se les*

⁷ Texto del decreto de 17.09.1845.

⁸ Decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821. Publicado el 10 de julio de 1821.

⁹ Reglamento General de Instrucción Pública.

¹⁰ R. D. de 4 de agosto de 1836. Suplemento a la Gaceta de Madrid del martes 9 de agosto de 1836.

¹¹ Preámbulo.

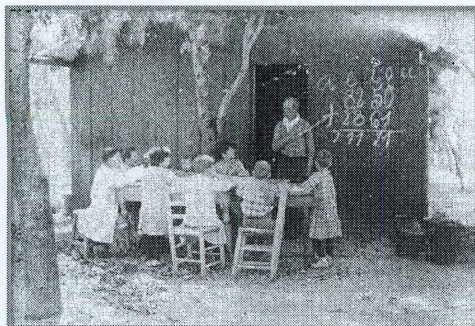
escatiman o regatean las retribuciones de los niños no pobres a que los profesores tienen derecho. Tampoco las escuelas de niñas dejan de encontrar en su establecimiento esa oposición y esa malevolencia que es funesto agüero después para la producción de buenos resultados”¹².

El Diccionario de Madoz, entrada **Conquista**, nos informa de que tiene 332 almas (83 vecinos) y que el cargo del secretario del ayuntamiento está dotado con 800 r^s anuales en los presupuestos municipales¹³, pero no nos dice nada de que exista escuela.

Y es que todavía no había, como nos lo confirma Ramírez de Arellano en su Corografía, 1840, al decir que **La Conquista es pueblo pobre** (careciendo) de *escuela y amiga*”.¹⁴

Tenemos escuela de niños en 1852 instaladas en locales que no cumplían lo preceptuado en el art. 3º del Reglamento de 1838, pues, años más tarde, 1874¹⁵, el inspector manifiesta que “*había visitado las escuelas de ambos sexos, las cuales ha encontrado la de niños (...) en muy mal estado no solo de enseñanza, sino de material*”.

En estos momentos, **Conquista**, villa de 460 almas, dedica a la escuela de niños un edificio, propiedad “del Ayuntamiento”, situado “en el centro de la población, junto a la Iglesia Parroquial de ella, y mira a saliente, con (una extensión de) 30 varas superficiales” (13,974 m², aproximadamente). *Consta solamente del aula sin otras dependencias o habitaciones”. De acuerdo con los “datos suministrados por el profesor”, D. Pedro José Buenestado, en mayo de 1877, “su estado malo en su totalidad^{ad} e insadulable (sic)”.*



En **Conquista**, en la segunda mitad del S. XIX, las escuelas están en el mejor sitio del pueblo, pero no tan bonita como para que “*el peor castigo que (pueda) imponerse a un niño sea el de prohibirle que asista a (ella)*”, según dice, más o menos, Oscar Wilde. No es que lo gobernantes no quieran, es que no pueden hacerlo pues el ayuntamiento “*no puede consignar cantidad alguna en los presupuestos para mejorar los locales de las*

Escuelas”¹⁶, cuando es conminado por la Junta Provincial de instrucción pública para que adecente los locales escolares, 1879.

Diez años después seguimos lo mismo; tanto es así que la Junta de Instrucción Pública provincial interesa a la Junta Local de Instrucción Pública para que “*suspenda las clases en la Escuela de niños teniendo en cuenta las malas condiciones higiénicas del local*”¹⁷.

¹² Informe dirigido al Gobernador sobre el Estado de la Primera enseñanza en Córdoba, 5 de abril de 1856. Archivo de la Biblioteca Pública de Córdoba, Escritos varios 24, Pág. 2.

¹³ Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España (1846-1850). Tomo VI.

¹⁴ Corografía histórico-estadística de la provincia y obispado de Córdoba (1840-1842) - Ramírez de las Casas Deza, Luis María. Págs. 174-175.

¹⁵ Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Legajo 1430-6.

¹⁶ BOP. nº 186. Sábado 1º febrero 1879.

¹⁷ BOP. nº 56. Viernes 3 de septiembre de 1886. Sesión de la Junta Prov. de 10 de agosto.

Realidad que ya había constatado en España el Sr. Gil de Zárate que, en 1856, ya decía que “*Una de las necesidades que más se dejan sentir es la de locales amplios y decorosos con luz y ventilación*”, según señala el Informe que la Comisión Superior de enseñanza dirigió al Sr. Gobernador en 5 de abril de 1856 (Escritos varios, 24, Pág. 3).

Bastantes años después de aquel en que el alcalde *García Yergo* dice que no hay dinero, el Ayuntamiento acuerda trasladar las Escuelas a otros lugares de buenas condiciones higiénicas y pedagógicas, por lo que la Junta Provincial de Instrucción Pública, en su sesión de 4 de enero de 1892, le significa “*a dicha Corporación, presidida por el alcalde Juan Antonio Muñoz Moreno, cuán satisfactorio es a esta Junta el celo que revela a favor de la enseñanza*”¹⁸.

Mantener una escuela cuesta 1.624 r^s en 1836¹⁹, pero los ayuntamientos no tienen dinero para ello, por más que la legislación dicte que tienen la obligación de crear y sostener las escuelas. Por ello, abundan “*las quejas por falta de puntualidad en el pago de las cortas asignaciones de los maestros (que) sufren mermas y deducciones odiosas, con acompañamiento de humillaciones, amenazas y malos tratos*”.

Los maestros no cobran su sueldo mensualmente; cobran poco y con retraso. Por ejemplo:

A 3 de febrero de 1849, en la provincia de Córdoba, hay 31 pueblos (Pozoblanco Villanueva de Córdoba, Hinojosa del Duque,...) que se hallan en descubierto de haber satisfecho a sus respectivos maestros de Instrucción primaria el sueldo que les ha correspondido en el 4º trimestre del año anterior. Pero es que a 28 de abril de 1849 ya son 35, los que no tienen acreditado tener satisfecho a los maestros en el primer trimestre de este año tampoco.

Y eso que se les recuerda una y otra vez la obligación que tienen de elaborar el presupuesto especial de un año para otro.

En 1856, en la provincia de Córdoba hay 106 escuelas de niños y 56, de niñas con un costo de 434.282 r^v como sueldo de los maestros. De este importe, se adeuda en el 4º trimestre 1856: 14.579 r^s.²⁰

Si tenemos en cuenta que “*estas faltas de arreglo en los sueldos está unida a lo que se destina para que los niños pobres no carezcan de lo necesario para la enseñanza, afecta esto en tales términos que (...) en los pueblos del partido judicial de Pozoblanco (el inspector nota) atraso en (la enseñanza) no por falta de celo en los Profesores, sino porque no teniendo fondos carecen de libros, escriben menos, etc. redundando todo en perjuicio de la instrucción que debían adquirir los niños y niñas en tiempo oportuno (...)*”²¹.

En consecuencia, por R. O. de 30 de noviembre de 1858²² á fin de evitar los perjuicios que (por no pagar) puedan sobrevenir, (máxime) tratándose de un ramo tan privilegiado²³, (...) se establecen las siguientes medidas:

¹⁸ BOP. nº 20. Sábado 30 enero 1892.

¹⁹ Boletín Oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, T. I, Año I, nº 4, jueves 27 de enero de 1848.

²⁰ Informe que la Comisión Superior de enseñanza dirigió al Sr. Gobernador en 5 de abril de 1856. Escritos varios, 24, Pág. 5.

²¹ Libro-Copiador de documentos del Inspector provincial de Educación primaria de la provincia de Córdoba correspondiente a los años 1861-1864, 13 de mayo de 1863, Pág. 87.

²² BOP. nº 205 de 1858.

²³ BOP nº 42. Lunes 14 de marzo de 1859.

1ª.- *Al entregar los alcaldes por trimestre en la Tesorería de Hacienda el producto de las contribuciones generales (...) pondrán también (...) el importe de otro trimestre de la consignación de personal y material de (su) Escuela (...)*”.

Sin embargo, la indiferencia de los ayuntamientos, la permisividad de los Gobernadores²⁴, “*el detestable abuso que los señores alcaldes se permiten no mandando lo que para objeto tan sagrado el sabio Gobierno de S. M. tiene determinado*”²⁵, la desidia,..., trajeron como consecuencia que “*las medidas adoptadas por R. O. de 29 y 30 de noviembre de 1858 para asegurar el puntual pago de las obligaciones de la primera enseñanza no se han llevado a debido efecto (...)*”.

Conquista es uno de los pueblos morosos. El ayuntamiento debe 182 r^s por el 4º trimestre de la enseñanza de 1857.²⁶

No obstante, la Escuela debió funcionar en este año, pues sabemos que la Junta de Instrucción Pública llama la atención al ayuntamiento por no haber remitido a este Órgano provincial el recibo de haber pagado el 2º y 3º trimestre del año 1854 al maestro encargado de la enseñanza.²⁷

En los BOPs. nº 44. Viernes, 18 de marzo de 1859 y nº 42. Lunes 11 de mayo 1859 aparece la “*Nota de los débitos que por el 1º trimestre debe satisfacer el ayuntamiento de Conquista:*

Concepto	Cantidad (reales)
<i>Por el personal del primer trimestre</i>	182, 50
<i>Por el material de id,</i>	45,50
Total	228,00

Requerimiento que se le repite en el BOP nº 84 por no haber abonado tampoco el 2º Trimestre, aunque, como denunciará el Inspector Miguel Garrido Ocaña, “*si la publicación en el BOP queda solo en amenaza hay poca esperanza de que cumplan los alcaldes con (el) sagrado deber (de pagar puntualmente a los maestros)*”²⁸.

Venimos diciendo que los Ayuntamientos debían ingresar las cantidades correspondientes “*(...) á fin de evitar los perjuicios que (por no pagar) puedan sobrevenir, (máxime) tratándose de un ramo tan privilegiado*”²⁹.

²⁴ Este es el caso del Gobernador Manuel Ruiz Higuero que pone unas multas tan leves que no amedrentan a los alcaldes. Por eso, al cesar el 30 de junio de 1863, ya son 6 meses los que llevan los maestros sin cobrar su sueldo. La morosidad asciende a 254.090,389 reales. Situación que no resuelve su sucesor, D. Enrique de Cisneros y Nuevas (Sevilla, 1826), Gobernador de Córdoba julio-agosto 1863, que consigue que se le paguen dos meses de los atrasos, pero que cuando se va en agosto deja a los maestros con seis meses sin cobrar, “*de modo que si a su entrada a mandar esta provincia encontró seis meses de atraso, enjugando las lágrimas de los padecientes con habilitarles los indicados dos meses de enero y febrero, hoy que el Gobierno ha tenido a bien retirarlo del mando de esta Prov^a han vuelto a quedar en deuda los mismos seis meses (...)* Se susurra que los Profesores de más valía van a hacer dimisión de sus destinos que tan mal se les mira en una provincia destinada por el Gobierno de S. M. (q.D.g.) a ser de las seis donde los fondos se centralizan”.(Libro copiador pág. 106 r).

²⁵ Informe del Inspector S. Garrido de 29.02.1864. Libro copiador.

²⁶ BOP. nº 26, Lunes 8 de febrero de 1858.

²⁷ BOP. nº 201. Viernes 10 de noviembre de 1854.

²⁸ Libro-Copiador de documentos del Inspector provincial de Educación primaria de la provincia de Córdoba correspondiente a los años 1861-1864.

²⁹ BOP. nº 42. Lunes 14 de marzo de 1859.

Pues **Conquista** es uno de los que no lo hacen. En marzo 1861, al ayuntamiento de **Conquista** le es llamada la atención de que no paga lo que debe por el 1º trimestre correspondiente al ramo de Instrucción Pública:

Concepto	Cantidad (reales)
<i>Por el personal del primer trimestre</i>	182, 50
<i>Por el material de id,</i>	45,50
Total	228,00 r.^s ³⁰

El BOP del viernes 21 de junio de 1861 publica una circular recordando que es responsabilidad de los alcaldes la entrega de los presupuestos municipales el 1º de agosto en el Gobierno Civil, de acuerdo con lo señalado por el art. 1º de la Real orden circular de 30 de julio de 1859.

Entre las reglas prescritas en la citada Real orden circular a que han de atenerse las autoridades locales encontramos la siguiente en lo que respecta a las escuelas:

“6ª.- Los gastos de primera enseñanza serán precisamente los señalados por la Junta provincial de Instrucción pública a los alcaldes y Ayuntamientos, bajo su responsabilidad introducir alteraciones en este servicio en más ni menos (...)”.

Pues bien, *“En junio (se paga) el mes de marzo; por tanto “sesenta pueblos” siguen adeudando hasta tres meses a los maestros de sus pueblos respectivos, según consta en el BOP del sábado 22 de junio de 1861, Orden de Gobernador Manuel Ruiz Higuero, del 18.*

*“A pesar de haber pagado el mes de agosto, (a 31 de noviembre de 1861), quedan en descubierto otras tres mensualidades (...). Concretándonos a **Conquista** vemos que se halla en descubierto por valores de instrucción primara en el primero y segundo trimestre de 1861.”*³¹

Por ello, se le conmina a que *“inmediatamente ingresen en la Depositaria (del) Gobierno (de la provincia) las cantidades respectivas (al ser) ésta una obligación tan sagrada y preferente”.*³²

Los maestros de la provincia *“llevan cinco meses sin cobrar”* dice el parte emitido por el inspector a 23 de agosto de 1862. Situación que se repite a 23 de enero de 1863³³, al 31 de mayo de 1863 y al 30 de noviembre 1863 en que *“los profesores (sufren) un retraso de seis meses”*, como leemos en el informe del Inspector Sr. Garrido.

Mil ochocientos sesenta y cuatro se inicia *“(adeudando) cinco mensualidades (a los maestros)”* que siguen estando *con el descubierto de cinco meses”* a 29 de febrero 1864.

Ni aún en *“las provincias, como Córdoba, llamadas al ensayo para la centralización de fondos (...) en todo el año (1864) ha sido posible sacar a los desgraciados M^{tro}s y M^{tras} de la postración en que se han encontrado y aún se encuentran, sin que hayan valido las continuas excitaciones del Inspector que hasta ha*

³⁰ BOP. nº 44. Viernes 18 marzo de 1859.

³¹ BOP. nº 98. Viernes 21 de junio de 1861.

³² BOP. nº 99. Sábado 22 de junio de 1861.

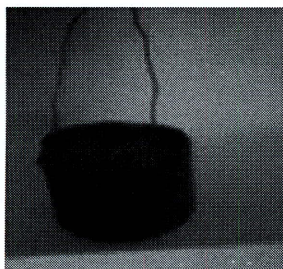
³³ Inspección de 1ª Enseñanza. Registro de Entrada y Salida de comunicaciones y exped^{tes} o Libro copiador de inspección, 1864, Págs. 81 r.

*llegado el caso de indisponerse con los S^{res} Gobernadores que han ido sucediéndose en el mando (...)*³⁴.

El año finaliza “(acabando de) *pagarse un mes (quedando) vencidos otros cinco sin la menor esperanza de recibir sus pagos*”, dice el Inspector.

Tampoco debieron ser muy buenas las relaciones Ayuntamiento-Maestros en lo relativo a la Casa-Habitación, porque la Junta Provincial de Instrucción Pública se ve obligada a prevenir al alcalde de **Conquista**, por ejemplo, que el Ayuntamiento se entienda directamente con maestro en lo respectivo al pago de la casa y local de niños³⁵.

Y lo mismo decimos en lo referente a la calefacción. Sólo el maestro se calienta con un brasero de picón, aunque “*ofrece el inconveniente de consumir el oxígeno y producir ácido carbónico*”³⁶. Cien años después de que el profesor Avendaño, 1855, dijera que en cada aula había de haber “*una estufa destinada a templar la clase, aunque tiene el inconveniente de secar el aire*”, aún no se cumplía este requisito en las escuelas de España, años 70 del siglo XX³⁷.



Broma puede parecer a los lectores del S. XXI, pero este cronista conoció a los alumnos, acudiendo a la Escuela de “*La Isabel*” con su cartilla para leer, su pizarra enmarcada en madera y su pizarrín de yeso para rayar los números y las muestras. Todo un lujo, completado llevando en la mano, pendiente de un alambre, el calderillo lleno de ascuas, hecho con una lata de la carne de membrillo o de pescado.

Consecuencia de cuanto venimos exponiendo, “*se susurra que los Profesores de más valía van a hacer dimisión de sus destinos que tan mal se les mira en (esta) provincia (...)*”, decía el Inspector Sr. Garrido, en el Libro copiador, pág. 106. Y era verdad.

El hambre de los Maestros les lleva al “*lamentable y punible acto llevado a cabo por algunos Maestros (de abandonar) sus Escuelas por el hecho no menos lamentable, de no hallarse al corriente en el cobro de sus haberes*”, año 1893, (...).

Esto asusta a los gobernantes que se ven obligados a tomar parte con la R. O. del Ministerio de Fomento del 14 de marzo 1893 “*con el fin de armonizar las legítimas aspiraciones del Magisterio con la observancia de las leyes (...)* (Y) *siendo también cierto que algunas corporaciones (...) no dedican toda la atención debida al progreso de la cultura popular; puesto que han llegado hasta considerar una obligación excusable la de satisfacer al Maestro sus haberes*”

Por otro lado, “*La situación lamentable porque atraviesa el Magisterio de primera Enseñanza exige también que por parte de este ministerio se tomen medidas coercitivas*”, tales como:

1ª. “*Todo Maestro de Escuela Pública (...) podrá solicitar de la Dirección General el cese temporal en el desempeño de su destino, justificando que se le adeuda más de un trimestre (...)*”.

³⁴ Inspección de 1ª Enseñanza. Registro de Entrada y Salida de comunicaciones y exped^{tes} o Libro copiador de inspección, 1864, Págs. 120 v-121 r.

³⁵ BOP. nº 211. 3 septiembre 1888.

³⁶ Avendaño Avendaño, J. y Carderera, M.: “Curso elemental de Pedagogía”. Pág. 63.

³⁷ Avendaño Avendaño, J. y Carderera, M.: “Curso elemental de Pedagogía”. Pág. 63 y 207.

2ª. “La Dirección general (...) procederá contra la Corporación deudora (...)”. Conseguido “el débito”, el interesado volverá a encargarse de su Escuela”.

Y si la corporación justifica, “la absoluta imposibilidad de lograrlo”, el maestro será trasladado a otra Escuela de “igual sueldo y categoría (...)”³⁸.

3ª. Los Maestros en “cese temporal por falta de pago” verán acreditada “la totalidad de su haber, conservando además el derecho a la casa habitación”.

4ª. Los Maestros que hayan abandonado sus escuelas “por falta de pago” se reintegrarán a ellas en el término de un mes.³⁹

La vida de la Escuela pública en **Conquista** es una historia de interinidad permanente. Siempre está vacante; siempre está en oferta para ser ocupada, a veces, por un “encargado de la enseñanza”.

La primera vez que vemos documentada la existencia de una Escuela pública en **Conquista** es en 1852 cuando se anuncia en el BOP⁴⁰ que se halla vacante la *escuela de niños*. Razón por la que se pone en conocimiento de los maestros que quieran solicitarla, sabiendo que la remuneración será de 500 r^s (R.O. de 28 de febrero de 1846) al tener el pueblo menos de 500 almas.⁴¹

De acuerdo con la R.O. de 28 de febrero de 1846, se publica nuevamente la vacante de *niños* en **Conquista**, cuyo maestro se le remunerará con los 500 r^s antes citados, marzo 1853.⁴²

Dos años después, la escuela de *niños* de **Conquista** está de nuevo vacante, 1855, por lo que se vuelve a publicar para su ocupación por Maestro con gratificación ahora de 730 r^s.⁴³ Sueldo que se mantiene para “el encargado de la enseñanza” para 1857.⁴⁴

Tal vez los maestros no quieren venir a **Conquista** porque cobran tarde (como queda demostrado) y poco.

Repasando la documentación referida a aquellos años vemos que no debía tener mucha aceptación la remuneración porque la escuela de niños está vacante en 1854.⁴⁵



El sueldo es escaso, aunque se quiera completar con lo establecido en la ley de 21 de julio de 1838 que, en su art. 15 dice que, además de la “Sala o pieza a propósito para la escuela, con el preciso menaje para la enseñanza”, se le abonará un *sueldo fijo (en metálico, o en granos u otra cosa equivalente, según convenio entre el interesado y el ayuntamiento) que no podrá ser menos de 1.100 reales anuales para una escuela primaria elemental (...); sin tomar en cuenta para estos sueldos mínimos las retribuciones de los niños* (lo que pagaban los niños, pues la escuela no era gratuita).

³⁸ BOP. n° 76. Martes 28 de marzo de 1893.

³⁹ R. O. del Ministerio de Fomento del 14 de marzo 1893. BOP. n° 76. Martes, 28 marzo 1893.

⁴⁰ BOP. n° 72. Miércoles, 9 de junio de 1852.

⁴¹ BOP. n° 159. Lunes, 15 diciembre de 1852.

⁴² BOP. n° 41. Viernes, 11 de marzo de 1853.

⁴³ BOP. n° 14. Miércoles, 24 de enero de 1855. Y n° 61.

⁴⁴ BOP. n° 112. Miércoles, 16 de julio de 1856.

⁴⁵ BOP. n° 14. Miércoles, 25 de enero de 1854.

Los 1.100 reales no se ofrecen todavía. Llegará varios años después. Así, pues, vemos que la vacante de niños de *Conquista* es anunciada de nuevo, pero ahora con la gratificación de 730 reales.⁴⁶ Cosa que se hace de nuevo en sucesivos Boletines de la Provincia.⁴⁷

El presupuesto municipal de 1858 tiene que consignar las cantidades siguientes:

Concepto	Cantidad (reales)
<i>Sueldo del encargado en la enseñanza, sin derecho a casa</i> ⁴⁸ .	730
<i>Para menaje</i>	100
<i>Para papel, plumas, libros, etc.</i>	50
Total	880 ⁴⁹

Escuela “*elemental*”, que, al anunciarse para su provisión, en 1862, lo hace ahora con la dotación de 1.100 reales, pero sin calcularsele retribuciones que pueda tener el maestro con los niños que paguen y sin derecho a casa.⁵⁰ El sueldo del maestro se establecía en función de los niños pobres que habría de atender, pues se entendía que los padres pudientes tenían que pagar la cuota establecida por el ayuntamiento.



En consecuencia, el presupuesto del ayuntamiento para 1863 debe reflejar:

Concepto	Cantidad (reales)
<i>Sueldo del Maestro</i>	1.100
<i>Para material</i>	182
Total	1.282 ⁵¹

Peor lo tuvieron las niñas, pues hasta el año económico 1876 a 1877 no encontramos la *escuela de niñas* contemplada en los presupuestos municipales, que en esta ocasión fueron los siguientes⁵²:

Escuela	Categoría	Dotación		Retribuciones	Alquileres	Premios
		Personal	Material			
De niños	Incompleta	365	91,25	-----	80	15
De niñas	Incompleta	365	91,25	-----	80	15

El año 1881 comienza con mejor pie en lo que se refiere a retribuciones⁵³ de los maestros de acuerdo con el art. 191 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857:⁵⁴ y el 155 de la Ley Municipal que dice que “*las distribuciones mensuales de fondos (...) se harán (...) en la última sesión ordinaria del mes a que correspondan los*

⁴⁶ BOP. nº 14. Miércoles, 24 de enero 1855.

⁴⁷ BOP. nº 61 en abril y 126 en Agosto y BOP. nº 48. Lunes, 14 abril de 1856.

⁴⁸ BOP. nº 122. Viernes, 2 de agosto de 1861.

⁴⁹ BOP. nº 148, Sábado, 5 de septiembre de 1857.

⁵⁰ BOP. nº 12. Lunes, 20 enero de 1862.

⁵¹ BOP. nº 99. Lunes, 23 de junio de 1862.

⁵² BOP. nº 215. Lunes, 3 de abril de 1876

⁵³ El concepto retribuciones se refiere a las que han de aportar los alumnos pudientes como queda dicho en otro lugar. Las retribuciones son lo que pagan los niños, a no ser que lo abone el Ayuntamiento haciendo así gratuita a la Escuela.

⁵⁴ BOP. nº 208. Martes, 1º marzo 1881.

pagos; y en ellas se comprenderán como primera partida la correspondiente a las obligaciones de personal y material de Instrucción Pública” porque “*los triunfos y las glorias*” de las naciones “*en todas sus esferas se alcanzan con el ordenado desarrollo de la instrucción y de la educación del pueblo*”⁵⁵ como así es cumplimentado por el alcalde quien lo justifica ante la Junta Provincial de Instrucción Pública⁵⁶.

<i>Escuela</i>	<i>Personal</i>	<i>Material</i>	<i>Retribuciones</i>	<i>Alquileres</i>	<i>Premios</i>
De niños	625	156.25	0	80	15
De niñas	416.66	104.16	0	80	15

Mejoran las retribuciones, pero, como venimos diciendo y demostrando, la puntualidad en el pago brilla por su ausencia. Por eso, la Junta de Instrucción Pública advierte al Alcalde de **Conquista** que “*sin demora ni pretexto alguno justifique inmediatamente haber satisfecho al maestro de la escuela incompleta de niños las cantidades que se le adeudan por su dotación y material de la escuela*”⁵⁷

Advertencia que repite la Junta de I. P. que vuelve a requerir “*al alcalde de Conquista que justifique con recibo del interesado que el Maestro D. Manuel M^a Expósito está satisfecho de las cantidades que le adeuda el Ayuntamiento*”⁵⁸.

Advertencia que ahora sí parece tener efecto pues el Alcalde de **Conquista**, **Juan Antonio Hidalgo Moreno**, da cuenta a la Junta de I. P. de Córdoba de que, “*el Maestro de la escuela incompleta de niños (está satisfecho) de todos los atrasos que le adeuda el Ayuntamiento por los años anteriores al actual*”⁵⁹.

No debía ser muy cumplidor el alcalde de sus deberes para con la Escuela pues la Junta de I. P. pregunta al alcalde si la maestra ha percibido la consignación de material del pasado año económico (1881).⁶⁰ No debía habersele pagado lo adeudado porque en sesión de 31 de diciembre de 1881, la Junta previene al alcalde “*de Conquista que se satisfaga a la maestra de la escuela incompleta de niñas lo que se le adeuda por material del pasado año*”⁶¹. Situación que se repite al año siguiente, pues la J. Provincial de Instrucción Pública vuelve a interesar del Alcalde si se ha pagado la consignación de material del pasado año a la maestra⁶². Como no lo hace, se le previene de nuevo para que satisfaga lo que se adeuda a la maestra en BOP de 25 de enero 1882⁶³. Al fin, responde y así se hace constar en la sesión de la Junta Provincial de Instrucción Pública publicada en el BOP n° 243, jueves, 14 abril, 1882.

Sin embargo, la Junta de Instrucción no acaba de verlo claro y repite su requerimiento al alcalde para que certifique si paga directamente el alquiler de la Casa de la Maestra⁶⁴. Y ahora, sí, El ayuntamiento ingresa en el Banco lo que adeuda por Primera Enseñanza según aparece en el BOP de mayo, 1883⁶⁵

⁵⁵ Art.º 1º R. D. de 29 de agosto de 1881. BOP. n° 56. Sábado, 3 de septiembre de 1881.

⁵⁶ BOP. n° 74. Sábado, 24 de septiembre de 1881.

⁵⁷ Sesión de la Junta de I. P. de 30 de septiembre de 1881. BOP n° 97. Viernes 21 de octubre de 1881.

⁵⁸ BOP. n° 118. Martes, 15 de noviembre de 1881.

⁵⁹ BOP. n° 147. Lunes, 19 de diciembre de 1881.

⁶⁰ BOP. n° 162. Jueves, 5 de enero de 1882.

⁶¹ BOP. n° 177. Martes, 24 de enero de 1882.

⁶² BOP. n° 162. Jueves, 5 enero 1882.

⁶³ BOP. n° 177. Miércoles, 25 enero 1882.

⁶⁴ BOP. n° 245. Viernes, 13 de abril de 1883.

⁶⁵ BOP. n° 269. Viernes, 11 de mayo de 1883 y n° 318, Viernes 6 de julio de 1883.

Encima la escuela de las niñas y su maestra eran discriminadas también en los presupuestos, como vemos en el Presupuesto⁶⁶ que debe consignar el Ayuntamiento para el año económico de 1888 a 1889, como gasto ordinario por obligaciones de primera enseñanza.

<i>Escuela</i>	<i>Personal</i>	<i>Material</i>	<i>Retribuciones</i>	<i>Alquileres</i>	<i>Premios</i>
De niños	625	156.25	0	80	15
De niñas	416.66	104.16	0	80	15

Si observamos el presupuesto anterior, veremos que ambos maestros no tienen el mismo sueldo. Esta era la opinión del Ayuntamiento, razón por la que es advertido por la Junta provincial de Instrucción Pública (sesión de 15 abril, 1889) de que ambos profesionales han de ganar lo mismo en el concepto de retribuciones⁶⁷.

Modificación que ya aparece en el Presupuesto⁶⁸ que debe consignar el Ayuntamiento para el año económico de 1890 a 1891, como gasto ordinario por obligaciones de primera enseñanza.

<i>Escuela</i>	<i>Personal</i>	<i>Material</i>	<i>Retribuciones</i>	<i>Alquileres</i>	<i>Total</i>
De niños	625	157	157	92	1.031
De niñas	625	157	157	100	1.039

En fin, en el período que nos ocupa en este artículo, 1850-1900, parece ser que se cumplía el refrán de que *“Los maestros tenían más hambre que Dios talento”*⁶⁹.

Dada la penuria económica de la sociedad, el hambre también era compañera de los docentes. La verdad es que los maestros nunca consiguieron, ni actualmente con todas las mejoras que han tenido, aunar capacidad docente con servicio público, ni mérito con sueldo acorde con su trabajo, tal vez porque siempre fueron de modestísima fortuna que ha impedido reconocerle su mérito a quienes parten de una condición social tan humilde.

Si bien es verdad que la Ley Moyano implanta oficialmente la Instrucción Pública en España, no es menos cierto que es con Romanones, S. XX, cuando el Estado asume el pago de los sueldos de los maestros, de acuerdo con el R. D. de 26 de octubre de 1901, Art. 10º: *“Los sueldos de los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes”*, pues *“nosotros consideramos como una parte integrante de nuestro programa la instrucción primaria, obligatoria y pagada por el Estado cueste lo que cueste”*.⁷⁰

En 1901, el Estado se hace cargo del sueldo de los maestros, sin que esto quiera decir que se acabaron las penurias de los maestros. Desgraciadamente.

Llevaba razón Joaquín Costa (1846-Graus, 1911) cuando pedía *“La escuela y la despensa, la despensa y la escuela: no hay otras llaves capaces de abrir camino á la regeneración española”*⁷¹.

⁶⁶ BOP. nº 49. Lunes, 27 febrero 1888.

⁶⁷ BOP. nº 106. Sábado, 4 mayo 1889.

⁶⁸ BOP. nº 34. Sábado, 8 febrero 1890.

⁶⁹ Romero, E.: “La paz empieza nunca”, Pág. 91.

⁷⁰ Gaceta de Madrid núm. 303. 30, octubre 1901.

⁷¹ Joaquín Costa: “Reconstitución y europeización de España. Programa para un partido nacional (1900).

Es evidente que una sociedad que pase hambre nunca tendrá una escuela bonita. Esto es lo que pasaba también en nuestro pueblo en la segunda mitad del S. XIX, tiempos en los que la despensa andaba tan escasa de suministros que el ayuntamiento “*no puede consignar cantidad alguna en los presupuestos para mejorar los locales de las Escuelas*”. Prueba evidente de que “*a despensa escasa, escuela pobre, también en Conquista*”.



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

